

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2008-00292-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ HELENA CASTRILLON CALVO como quiera que se cumplió con la carga contenida en el inciso 4 del artículo 76 C. G. P.

2. Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por conciliación, se requiere a la abogada MARÍA HELENA CÁRDENAS CHÁVEZ para que en el término de 5 días aporte poder para este proceso que la acredite la calidad de apoderada judicial de la demandante.

No obstante, de la conciliación allegada al folio digital se corre traslado a la demandante y al demandado para que en el término de cinco días se pronuncien so pena de terminar el proceso con fundamento en aquella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verbal N° 2015 – 0475

1. La razón para negar la suspensión del proceso, como lo pidió el apoderado del demandante, se justifica en el artículo 162 del CG del P, cual prevé “(...) La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina **y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia (...)**” – Se resaltó –

De manera que, aunque pueda ser procedente la petición de suspensión, no es dable acogerla en el estado actual del proceso, pues, ciertamente, no se encuentra en estado de proferir sentencia el presente trámite.

2. Conforme el rito previsto en el artículo 402 del C de PC, se procede al decreto de prueba:

2.1. A favor del demandante:

a) Documentos.

Como no se observa que la prueba documental aportada por el demandante hubiese sido obtenida con violación de derechos fundamentales o de forma ilegal, se decreta, pero, su mérito demostrativo se discernirá en la sentencia.

b) Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados, en favor de la demandante.

c) Oficios

Ninguno de los oficios solicitados será decretado: (i) de un lado, van a dirigidos a una de las partes (Edgar Augusto Ríos Chacón); (ii) de otra, son documentos que pudo obtener la demandante, y ello no riñe con el Código de Procedimiento Civil.

d) Testimonios.

Se recibirán en audiencia, las declaraciones de Diana Carolina Pinzón Velásquez y Guillermo Murillo Oliveros, cuya calidad de servidores públicos no ha sido acreditada.

Se previene que, conforme al numeral 1 del artículo 218 y el literal B, numeral 3 del artículo 373, ambos, del CG del P, se prescindirá de la declaración del testigo que no esté presente al tiempo de realizarse la audiencia.

2.2. En favor de la demandada ECATEHERINE FERRER MORA.

a) Documentos.

Como no se observa que la prueba documental aportada por la demandada hubiese sido obtenida con violación de derechos fundamentales o de forma ilegal, se decreta, pero, su mérito demostrativo se discernirá en la sentencia.

b) Dictamen Pericial.

Se concede a la demandada el plazo de 20 días, para que aporte el dictamen pericial que solicitó, relacionado con el avaluo de arrendamientos. Al caso, se le hace saber que dicho dictamen pericial debe cumplir con las exigencias y requisitos previstos en el artículo 226 del CG del P, y, en lo que comparta la Ley 1673 de 2013.

2.3. En favor del demandado EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, agente especial para liquidación de SIMAH LTDA en Liquidación Forzosa.

a) Documentos.

Como no se observa que la prueba documental aportada por la demandada hubiese sido obtenida con violación de derechos fundamentales o de forma ilegal, se decreta, pero, su mérito demostrativo se discernirá en la sentencia.

b) Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, en favor de la demandada.

c) Testimonios.

Se recibirán en audiencia, las declaraciones de Aldo Fernando Forero Góngora, María Antonia Iriarte Molina, Eliseo Cabrera Leal, Nubia Cadena Arciniegas, Hernán Guzmán Urueña y Lina Soledad Garzón Pulido.

Se previene que, conforme al numeral 1 del artículo 218 y el literal B, numeral 3 del artículo 373, ambos, del CG del P, se prescindirá de la declaración del testigo que no esté presente al tiempo de realizarse la audiencia.

d) Inspección Judicial.

Se niega la inspección judicial solicitada sobre la sociedad SIMAH LTDA en liquidación forzosa; pues, ciertamente, no se indicó que debía inspeccionarse, y, la prueba de activos y pasivos de la sociedad ya tiene prueba documental obrante en el proceso (arts. 236 y 237, CG del P).

2.4. En favor del demandado BANCOLOMBIA.

a) Documentos.

Como no se observa que la prueba documental aportada por la demandada hubiese sido obtenida con violación de derechos fundamentales o de forma ilegal, se decreta, pero, su mérito demostrativo se discernirá en la sentencia.

2.5. En favor del demandado MICHAEL NICOLAS JARAMILLO MORA.

a) Documentos.

Como no se observa que la prueba documental aportada por los co-demandados y demandante hubiese sido obtenida con violación de derechos fundamentales o de forma ilegal, se decreta, pero, su mérito demostrativo se discernirá en la sentencia.

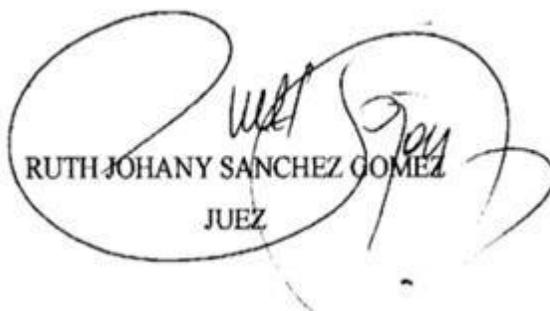
2.6. En favor de la demandada CLAUDIA MEJÍA GARCÍA.

a) Documentos.

Como no se observa que la prueba documental aportada por los co-demandados y demandante hubiese sido obtenida con violación de derechos fundamentales o de forma ilegal, se decreta, pero, su mérito demostrativo se discernirá en la sentencia.

3. Acorde a lo anterior, se señala la hora de las 9.30am **del día 4 y hasta el día 7 del mes de diciembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 373 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2016-00206-00**

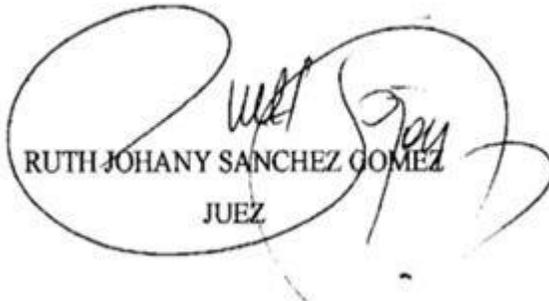
Vista la solicitud que antecede, el Despacho con apoyo en el artículo 593 del C.G.P, concordante con el artículo 599 *ibidem*, Dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTS y cualquier otro producto financiero que posea la parte ejecutada en los Bancos enunciados por el/la apoderado(a) judicial de la sociedad ejecutante en escrito obrante a folio 156 digital.

Oficiese a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la parte ejecutada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 59 de octubre 1 del año 2021.

Limítese a la suma de \$ 248.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



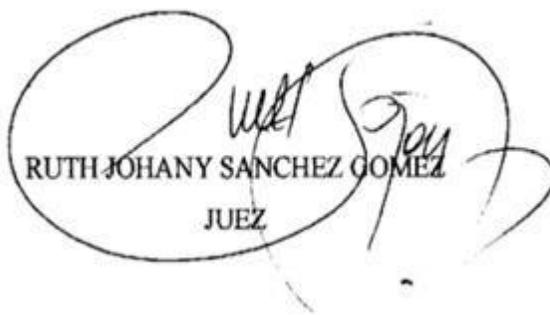
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2016-00396-00**

Atendiendo el informe de títulos obrantes para el proceso se dispone la entrega de dineros formulada por el apoderado judicial del señor Cristhian David Mendivelso Tacha folio 047 digital, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2016-00555-00**

Al tenor del artículo 306, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **IPT COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A** contra **PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A**, por las siguientes cantidades:

Primero: Por la suma de \$ 107.561.381, por concepto de condena impuesta en sentencia de data 27 de octubre de 2021, más los intereses legales por dicha suma cobrados a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles, liquidados a la tasa del 6% anual (artículo 1617 del C.C).

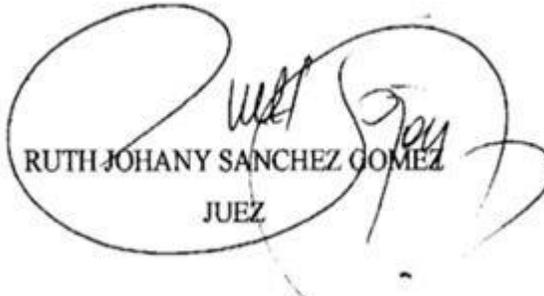
Segundo: Por la suma de \$ 6.700.000, por concepto de costas y agencias señaladas en primera y segunda instancia, mediante providencias de fecha 27 de octubre y 21 de julio de 2022.

Tercero: Por los intereses moratorios sobre el anterior saldo de capital desde que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa prevista en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notificar este auto a la parte ejecutada, por estado, teniendo en cuenta lo señalado por inciso 2° del artículo 306 del C.G.P

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada **JANETH PATRICIA MOLANO VILLATE**, continua como apoderada de la Sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

N° 11001 3103035 2017 00181 00

Con apoyo en el artículo 90 del Código general del Proceso, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane los siguientes aspectos:

1. Aporte poder otorgado por el señor Jorge Alberto Contreras Carrillo, a la profesional Yeimi Susan Rojas Duque, como quiere que la figura del endoso no es aplicable dentro del presente asunto pues, memórese que este es un modo de transmisión de los **títulos valores**.
2. Allegue escrito de demanda contentivo de pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo N° 2017 – 00272

Resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del recurso de apelación que formuló el apoderado de la parte demandante, contra el auto adiado 10 de octubre de 2022, por medio del cual negó la medida cautelar de embargo de retención de los dineros percibidos producto de los cánones de arrendamiento del inmueble objeto de litis, impone efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 (actual Código General del Proceso) trajo consigo la posibilidad de decretar cualquier medida cautelar dentro de los procesos declarativos que «*el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión*».

Para tal efecto la norma ha exigido la concurrencia de ciertos presupuestos de procedencia, tales como son:

- 1) Que sea a petición de parte, por parte de quien este legitimado para ello.
- 2) Que el Juez, en uso de su discrecionalidad y criterio, la encuentre razonable y eficaz para la protección del derecho objeto de litigio.
- 3) Que la medida tenga tal entidad, que impida cualquier infracción al derecho controvertido.
- 4) Que prevenga daños o tenga como consecuencia la cesación de los daños causados o asegurar la efectividad de la pretensión.

Además de lo anterior, para la procedencia de la medida cautelar el Juez debe verificar que se haya prestado caución, establecer la apariencia de buen derecho para ello, así como la necesidad, efectividad y la proporcionalidad de la cautela solicitada.

Sin que implique prejuzgamiento, la apariencia de buen derecho, es la valoración preliminar del proceso, en la cual el juez, en su criterio ponderado y juicioso, determina la probabilidad de prosperidad o éxito del asunto.

Así las cosas, este Despacho no puede derivar la apariencia de buen derecho, como quiera que carece de elementos tales, que lleve al convencimiento que la medida solicitada es necesaria para la salvaguarda o efectividad de las pretensiones incoadas pues, memórese que la acción

reivindicatoria es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que esta no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla (art. 946 C.C.); para su procedencia, se requiere que el demandante sea el propietario de la cosa; que el demandado sea su poseedor; que se trate de una cosa singular o cuota determinada de ella, y que exista identidad entre la cosa poseída y la pretendida en la demanda.

Al caso, la misma demandante aseveró que los demandados son arrendatarios de su prohijada e interdicta contratante, cuya sentencia no ha sido revisada; pero, en todo caso, supone una relación contractual en el marco de una acción extracontractual; aspecto que, se itera, impide determinar la apariencia del buen derecho que requiere una medida cautelar de semejante calado.

Finalmente, en relación con el recurso de apelación, que en forma subsidiaria fuera interpuesto, por ser procedente, se concederá, en el efecto devolutivo, en atención a lo regulado en el numeral 8° del artículo 321 del C.G. del P., para lo cual se ordenará remitir el expediente en forma digital ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

DECISION

Colorario de lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

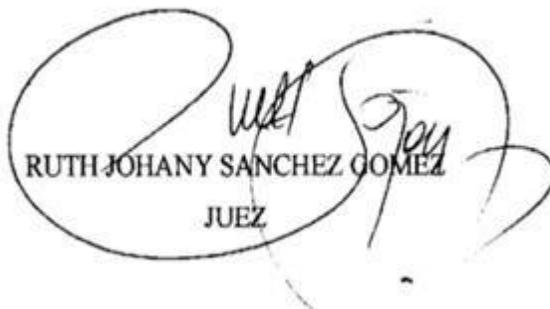
RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

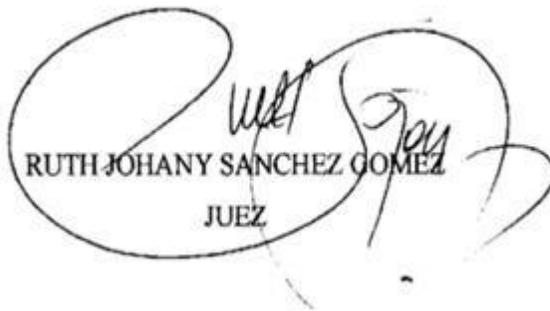
Ref.-N° 11001 3103035 2018 00077 00

Atendiendo la solicitud que milita a folio 055 digital que hiciera la curadora ad litem Dora Esperanza Castiblanco Sánchez, el Despacho procede a reprogramar la diligencia fijada mediante auto de data 21 de julio de 2022 (archivo digital), para la hora de las **8.00 am del día 28 del mes de agosto del 2023.**

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes el deber de concurrir en la fecha antes indicada y prestar su colaboración para la práctica de las pruebas decretadas en la citada providencia. Además, tienen que comunicar a sus poderdantes dicha data y asegurar su puntual asistencia (art. 78 *Ibidem*). Así mismo, conforme lo previene el literal c) del numeral 3 del art. 373 del C.G.P. se prescindirá de los testigos que no comparezcan la fecha y hora citada.

Se indica al perito designado William Reyes Acevedo, que la solicitud de gastos vista a folio 057 digital, se hará en la práctica de la inspección por lo que se requiere para que se haga presente en el inmueble objeto de la inspección so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele por el medio más expedito esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.-Nº 11001 3103035 2018 00434 00

Tengase en cuenta el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas en el inciso segundo del numeral 5 del art. 375 del C.G.P. por la parte demandante y las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla. Archivo digital 59.

Agréguese al expediente las respuestas emitidas por las entidades Defensoría del Espacio Público, IDU y Fiscalía General de la Nación, que dan cuenta que el inmueble objeto de litis no se encuentra en curso de ningún proceso.

Por secretaría remítase la información requerida por la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia vista en el folio digital 59.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 3 del auto de fecha 13 de octubre de 2023 para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2013 de 2022 en concordancia con el artículo 108 y 375 del C.G.P.

Por ser procedente la solicitud del PROCURADOR JUDICIAL II por secretaría compártase el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



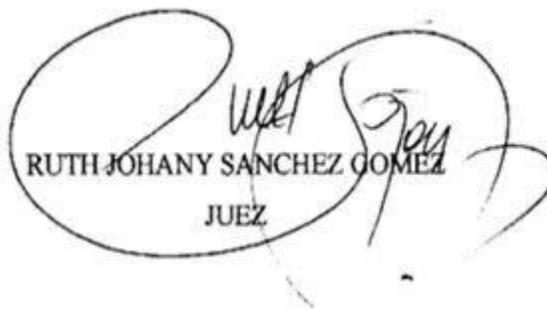
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

PERTENENCIA N° 11001 3103035 2019 00069 00

Como quiera que el poder otorgado por la demandante MARIA ATENAIS MONCALEANO PEÑA visto a folio 013 digital cumple las exigencias contenidas en el art. 74 del C.G.P. se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL ANDRES PARADA CALDERON, como apoderado judicial de la citada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00158-00**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante descorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalar la hora de las **9.00am del día 1 del mes de junio del año 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

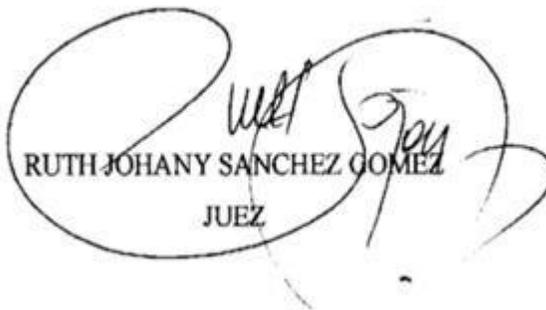
Las partes deberán deben asistir al interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados, además se llevará a cabo la misma así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será

remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de
hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00544-00**

En atención a las actuaciones que anteceden, el Despacho resuelve:

1. Atendiendo la solicitud vista a folio 056 digital por secretaria procédase a remitir link del presente proceso al señor Iván Javier Roca Álvarez, personero municipal de Turbaco – Bolívar a las direcciones electrónicas personeriamunicipalturbaco@gmail.com y personeria@turbaco-bolivar.gov.co.

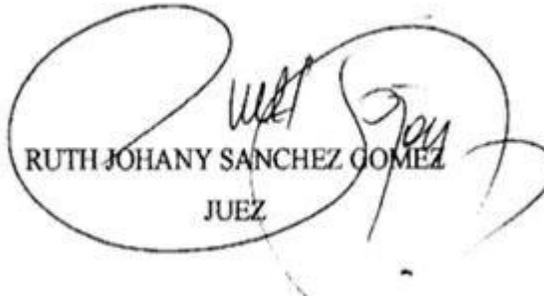
2. El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Lady Gisela Ávila Restrepo, como apoderada del Ministerio de Educación, por cuanto se verificó el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, como nuevo apoderado judicial del Ministerio de Educación, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido visto al folio 60 digital.

3. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4.2. del auto de 1 de noviembre de 2019, Se requiere a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO para que en el término de 30 días acredite la publicación de la acción popular de la referencia en su página web. Oficiese.

Previo a resolver la solicitud de aclaración vista a folio 061 digital se requiere a la abogada Andrea Carolina Amaris Ruiz, para que acredite en que calidad actúa y a quien representa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00546-00**

Previo a tener en cuenta la manifestación que hiciera la señora MARÍA DEL PILAR CORTE HERNÁNDEZ, se requiere para que acredite en el término de cinco días la representación legal de la sociedad SITE SOLUTIONS S&S S.A.S o en su defecto el poder para actuar a nombre de aquella, como quiera que revisada la diligencia de fecha 9 de junio de 2022 realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, se evidencia que la secuestre delegada en representación de la mencionada sociedad es la señora LUZ MARINA LOZADA PRADA. Se advierte en todo caso que quien responde por la administración de los bienes entregados en custodia es la referida sociedad no sus delegados por lo que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión sopena de ser relevada e imponer las sanciones de orden legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-40-03-017-2020-00388-01**

En atención a la documental que antecede, este Juzgado.

DISPONE:

Admitir en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 28 de junio del 2022, por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá. Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se ordena a la parte apelante que, con base en los reparos planteados en la oportunidad legal y dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, sustente el recurso de apelación que formuló contra la sentencia de primera instancia, so pena de declarar desierto el recurso.

Prorrogar el término de competencia para decidir el presente asunto por el término de seis (6) meses más, debido a la carga laboral que presenta actualmente el Despacho. (Art. 121 del C.G.P.)

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00010-00**

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho procede a indicar que la audiencia fijada mediante auto de data 24 de noviembre de 2022 se realizará de forma concentrada conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en ese sentido en virtud del principio de economía procesal esta Sede Judicial procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Testimonios: Los señores SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ, FIDELIGNO BALLEEN, MIGUEL ANTONIO SUÁREZ DE LA VEGA, ELSA MARIA PERALTA, EUGENIO SANTAMARIA y DIEGO FABIAN CELI deberán comparecer a la hora y fecha señalada a rendir testimonio que de ellos se solicita. Con todo se advierte que el despacho se reserva el uso de la facultad contenida en el inciso final del art. 212 del C.G.P.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes la fecha y hora fijada sopena de prescindir de la citada prueba de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 3 del art, 373 ibidem.

Oficios: Por secretaría oficiese al Banco AV Villas –Sucursal Las Ferias- a fin de que indique si el señor EMILIO CELI identificado con cedula de ciudadanía No. 161.580 ha sido cliente, de qué clase de cuentas o productos financieros ha sido titular. Así mismo, informara a cuanto ascendían los fondos depositados para junio de 2007, y relación de los retiros para esa anualidad.

Oficiese a los Bancos Caja Social, de Occidente, Popular, Bogotá, BBVA, Colpatria, Itaú, Bancolombia, Davivienda y Av Villas para que informen con destino a esta Sede Judicial, si la demanda Sra. María del Carmen Méndez Padilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.332.528 para el año 2007 tuvo algún producto financiero con esas entidades, en caso afirmativo, que clase y a cuanto ascendían los recursos para el año de 2007.

Por último, por secretaría oficiese a los fondos de pensiones Porvenir, Protección y Colpensiones para que informen con destino a este Juzgado si la Sra. María del Carmen Méndez Padilla, identificada con cedula de ciudadanía No. CC. 35.332.528, estuvo o está afiliada, en caso afirmativo, que persona jurídica o natural la afilió y el monto de aportes.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada María del Carmen Méndez Padilla, quien deberá comparecer la fecha y hora señalada.

POR LA PARTE DEMANDADA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MENDEZ PADILLA

Documentales: Téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Testimonios. Los señores Fanny del Carmen Fuentes Martínez, Carlos Mario Mejía, Jorge Eliecer Dique Vargas, María del Carmen Duran y Carolina Cubillos, deberán comparecer la fecha y hora señalada a rendir testimonio que de ellos se solicita. Con todo se advierte que el despacho se reserva el uso de la facultad contenida en el inciso final del art. 212 del C.G.P.

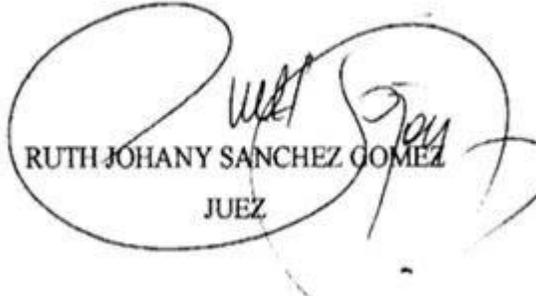
La parte interesada deberá hacer comparecer a los declarantes en la fecha y hora señalada so pena de prescindir de la citada prueba de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 3 del art. 373 ibidem

POR LA PARTE DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMILIO CELI (Q.E.P.D), ASÍ COMO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO LARA CUESTAS Y LUCILA PEÑA LAR.

Documentales: téngase como prueba documental, todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al proceso por la parte demandante y déseles el valor probatorio que para cada uno de ellos establecen las normas que los regulan.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al extremo activo esto es, Jairo Celi Ladino, Mercedes Cely Ladino, Martha Isabel Cely Ladino, Sandra Patricia Celi Ladino y Pablo Emilio Celi Ladino.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00055-00**

En atención a la respuesta brindada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad jurídica, vista a folio 043 digital, se ordena oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que informen con destino a esta Sede Judicial el estado del trámite de negociación de deudas de la ejecutada señora Fanny Reyes de Aguilar identificada con cedula de ciudadanía No. 39.699.385. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00134-00

Se agrega al expediente la póliza judicial aportada por el apoderado judicial de la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de fecha 24 de octubre de 2022 y para los efectos legales contenidos en el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Por secretaria dese cumplimiento al auto de data 1 de septiembre de 2022 por medio del cual se ordenó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40211298. Archivo digital 14 del cuaderno2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

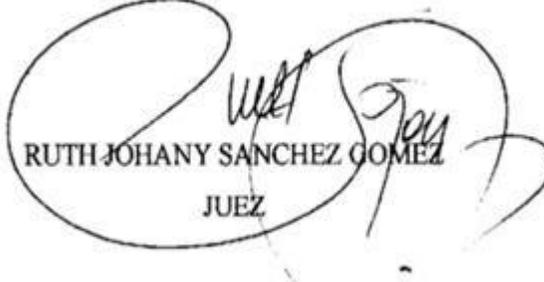
Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00134-00**

Téngase en cuenta por el apoderado judicial de la parte demandante que la solicitud de reanudación del proceso fue decidida favorablemente en desarrollo de la audiencia de fecha 1 de marzo de 2023.

Por otra parte, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, quien confirmó la providencia de septiembre 1 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00138-00**

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021¹ y, evidenciándose además el cumplimiento del auto del 14 de octubre de la misma anualidad², por secretaría procédase a hacer entrega de los dineros restantes que se avizoran en informe de títulos visto a consecutivo 051 digital a nombre de la sociedad ejecutada. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

¹ Pdf. 032

² Pdf. 037

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

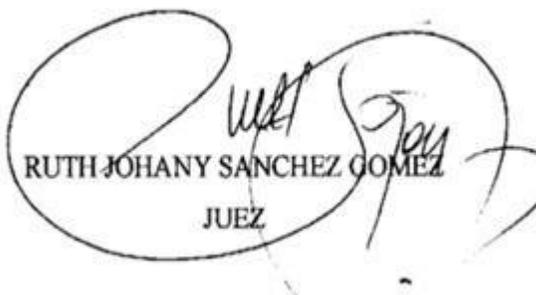
Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00293-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso primero del auto de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se procedió a reprogramar la audiencia fijada en vista pública de fecha 9 de noviembre de 2022, el cual quedara así:

*“En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho procede a reprogramar, la audiencia fijada en vista pública de fecha 09 de noviembre de 2022, para la hora de las **9:00am del día 5 del mes de junio del 2023**”.*

En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00333-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone resuelve:

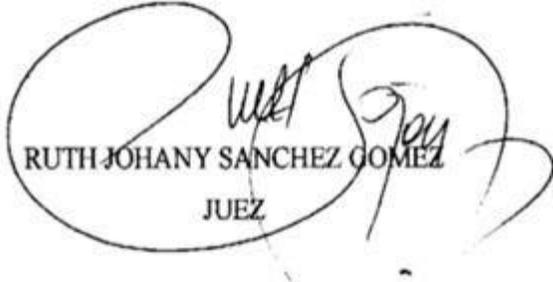
1. Atendiendo que la solicitud vista a folio 050 digital que hiciera el apoderado de la demandada ELBA CECILIA LEON GARAVITO cumple el presupuesto contenido en el artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda el proceso.

2. Del informe secretarial visto a folio 046 digital se tiene surtido el emplazamiento por el termino señalado en el art. 108 del C.G.P. En consecuencia, en virtud de la citada disposición se designa como Curador Ad-litem de la demandada Clara Nelly León Garavito al abogado **EDUARDO GARCIA CHACON**, identificado con C.C. 79.781.349 y T.P. 102.688. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com y la que registre en el SIRNA.

Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

3. Se agrega al expediente la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante que da cuenta de la notificación de la demandada IMELDA TRINIDAD LEON GARAVITO en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. (archivo digital48). En consecuencia, se tiene notificada por aviso a la demandada Imelda Trinidad León Garavito, quien dentro del término concedido no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de
hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00355-00**

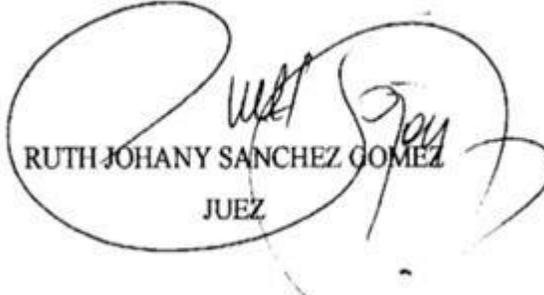
Se agrega al expediente la contestación de la demanda que hizo el demandado CARLOS ANDRES MONCADA ARENAS a través de apoderada judicial vista al folio digital 27.

Con fundamento en ella se evidencia que se reúnen los presupuestos contenidos en el artículo 301 del C.GP., en tal virtud se tiene notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ANDRES MONCADA ARENAS a partir de la fecha de notificación de la presente providencia. En este sentido se resuelven los memoriales vistos en los archivos digitales 30 y 32.

Ahora bien, como quiera que la contestación de la demanda resulta pretemporanea, a efectos de no vulnerar el debido proceso, se ordena que por secretaría se controlen los términos con que cuenta el demandado para que si lo tiene a bien la adición de no hacer uso de ese derecho se tendrá en cuenta en su integridad.

Por otro lado, se reconoce personería para actuar a la abogada **PAULA DANIELA CHACÓN MONSALVE**, como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, se releva del cargo de curador ad-litem ISIDRO SANTOS GUTUIERREZ. Comuníquesele por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de
hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

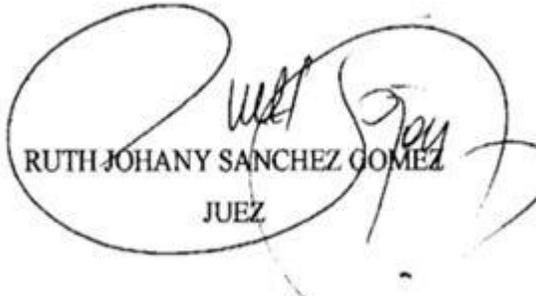
Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00360-00**

Para todos los efectos legales agréguese a autos las respuestas dadas en virtud de la solicitud de medidas cautelares decretadas en este proceso.

Atendiendo la manifestación vista a folio 027 digital elevada por el apoderado judicial de la parte demandante por secretaria remítase a través del correo electrónico de esta Sede Judicial el auto que decreto las medidas cautelares y el oficio No. 22-2214 YPG de fecha 14 de diciembre de 2022 a los canales digitales secretaria.general@nuevaeps.com.co, envio.sgj@nuevaeps.com.co y monica.rodriguez@nuevaeps.com.co, pertenecientes a la entidad Nueva EPS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00382-00**

Para todos los efectos legales, se tiene por notificada a la sociedad demandada **AGROPARKER S.A.S**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no contesto la demandada, ni propuso medios exceptivos.

Ejecutoriada la presente determinación ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.- N° **11001-31-03-035-2022-00382-00**

Revisada la actuación procesal se observa que no era procedente el decreto de medidas cautelares en contra de la parte demandada por cuanto la demandante no las había pedido. En consecuencia, se deja sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00084** 00

La demanda reúne los requisitos mínimos y se comprueba la existencia de título ejecutivo – Pagaré –, por lo que se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, contra de **SIERRA HENAO RAFAEL**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

Pagaré N° 01589623669959

- i. \$177.684.633 por concepto de capital incorporado como derecho de crédito al título valor base del recaudo.
- ii. \$7.938.110 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde que se libró el título valor (30 de agosto de 2021) hasta el día de vencimiento (23 de febrero de 2023).
- iii. Por valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral primero desde el día 24 de febrero de 2023, hasta el día en que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legal vigente conforme al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá correrse traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

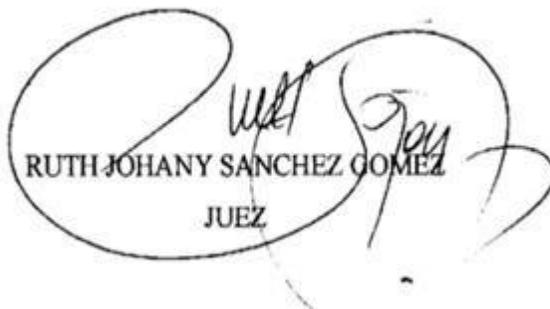
Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

Se advierte al extremo ejecutado que, si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas. **Oficiese.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, Seis (06) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 3103035 **2023 00085 00**

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

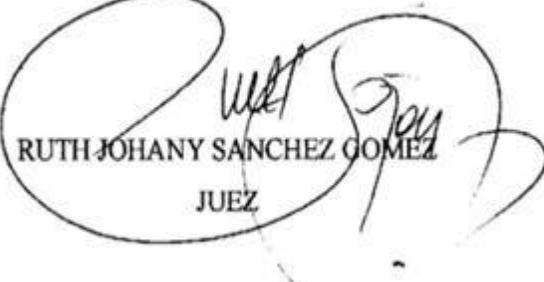
1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P; y, señale, las direcciones electrónicas para notificar a las partes (demandadas y demandantes).
2. En términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aporte los poderes que fueron conferidos por los demandantes. De un lado, que sean legibles y con el texto completo. De otro lado, que permitan constatar el emisor y receptor del poder. Y, por último, que se tenga trazabilidad del mensaje de datos, de suerte que, se otorgue el poder desde el canal digital oficial del demandante.
3. Aporte constancia de no acuerdo en los términos del artículo 2 de la Ley 640 de 2001. Al caso, recuerde que sólo las medidas cautelares procedentes (art. 590, CG del P), permiten acudir directamente a la jurisdicción.
4. Indique en la demanda el canal digital para citar a los testigos (art. 6, L. 2213/22).
5. Adjunte prueba de remitir de manera concomitante o simultánea la demanda y sus anexos a los demandados (art. 6, L. 2213/22). Al caso, recuerde que sólo las medidas cautelares procedentes (art. 590, CG del P), permiten acudir directamente a la jurisdicción sin cumplir este acto procesal.
6. Efectúe el juramento estimatorio previsto en el artículo 206 el CG del P. Recuerde que la razonabilidad de la estimación impone claridad y coherencia.

7. Integre en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.

8. La demanda integrada, sus anexos y la presente decisión deberá remitirla simultáneamente al demandado.

9. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 009 de hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria